



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

### RESOLUCIÓN No. 036 de 2026 (27 de mayo de 2026) SUB15 - INTERCLUBES

*“Por la cual se dictan disposiciones disciplinarias, se aperturan investigaciones, se resuelven recursos, se informan medidas de integridad y se imponen sanciones disciplinarias a los participantes.”*

### EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamento los Campeonatos Nacionales Interclubes 2026.

#### CONSIDERANDO

Que es deber de este órgano garantizar el debido proceso, la ética, la disciplina deportiva y el cumplimiento estricto de las normas que rigen el Campeonato Nacional Interclubes 2026.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. ORDENAR** la apertura formal investigación disciplinaria contra el CLUB CAMPO ELÍAS FC por la presunta violación a las normas de seguridad y falta de garantías en el partido disputado el 24 de mayo de 2026 contra el club NILMAR, conforme a los hechos descritos en el informe arbitral. (Artículo 10, 48 y 97 del RGC y en concordancia con el artículo 78 literal F y artículo 84 numeral 1 y 5 del CDU-FCF)

#### HECHOS

1. El día 24 de mayo de 2026, en desarrollo del Campeonato Nacional Interclubes Sub-15, se llevó a cabo el encuentro deportivo entre el CLUB CAMPO ELÍAS FC (local) y el CLUB NILMAR (visitante).
2. Al minuto 73 de juego, el jugador N° 11 del Club Nilmar, Gian Franco Miranda Bustamante (COMET 8228419), realizó una acción de conducta violenta consistente en golpear con un codazo en el rostro al jugador N° 19 del Club Campo Elías FC, Juan Esteban Orozco Naranjo (COMET 8587013).
3. Según el informe arbitral, al intentar el juez central imponer la sanción disciplinaria (tarjeta roja) correspondiente a dicha conducta violenta, se produjo una invasión al terreno de juego por parte de padres de familia y acompañantes del Club Campo Elías FC. Informe arbitral: *“Incidentes antes, durante y después del partido El 24 de mayo del 2026, se disputaba el encuentro deportivo programado a las 3:30 pm, entre los equipos CLUB CAMPO ELÍAS FC VS NILMAR, de la categoría sub 15. Transcurrido el minuto 73 de juego, el jugador numero 11 GIAN FRANCO MIRANDA BUSTAMANTE con COMET (8228419) del equipo Nilmar realizó una acción de conducta violenta consistente en golpear con un codazo en el rostro al jugador número 19 JUAN ESTEBAN OROZCO NARANJO con COMET ( 8587013) del equipo CLUB CAMPO ELIAS FC; dicha acción fue sancionada y se valoró con base a las consideraciones determinando que el jugador debió ser expulsado por dicha acción, pero al encontrarse las gradas cerca del terreno de juego y no haber una barrera entre ellas, cuando el árbitro quiso llegar a la falta a mostrar la tarjeta roja fue imposible, ya que los padre de*



## **DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO**

*familia y acompañantes del equipo CLUB CAMPO ELIAS F.C habían ingresado al terreno de juego profiriendo insultos y expresiones ofensivas dirigidas hacia los jugadores del equipo NILMAR. Ante dicha situación los padres de familia y directivos del equipo de NILMAR ingresaron al terreno de juego con el fin de retirar inmediatamente a sus jugadores y llevarlos al bus que los transportaba. Debido a la invasión del terreno de juego y a la falta de garantías de seguridad para jugadores, cuerpo arbitral y demás participantes, el árbitro tomó la decisión de dar por terminado el partido, el marcador se encontraba de la siguiente manera: CLUB CAMPO ELIAS FC. (1) – NILMAR (0). Se deja constancia de los hechos ocurridos para conocimiento y decisión de la autoridad disciplinaria competente”.*

4. Según el informe arbitral, al intentar el juez central imponer la sanción disciplinaria (tarjeta roja) correspondiente a dicha conducta violenta, se produjo una invasión al terreno de juego por parte de padres de familia y acompañantes del Club Campo Elías FC.
5. El informe arbitral señala expresamente que el escenario deportivo no contaba con la debida barrera física que separara las gradas del terreno de juego, facilitando la invasión.
6. Ante la invasión, insultos proferidos y la respuesta de los directivos/padres del Club Nilmar (quienes ingresaron al campo para retirar a sus deportistas), el árbitro decretó la suspensión definitiva del encuentro por falta de garantías de seguridad para los actores del juego, con un marcador parcial de 1-0 a favor del local.

### **CONSIDERACIONES DEL COMITÉ**

1. Vistos los hechos descritos en el informe arbitral, los cuales gozan de la presunción legal de veracidad establecida en el artículo 159 del CDU-FCF, este comité vislumbra la presunta comisión de múltiples infracciones de extrema gravedad por parte del club local, CAMPO ELÍAS FC, las cuales ameritan el inicio perentorio de una instrucción formal bajo el procedimiento sumario de campeonatos.
2. Los artículos 10 y 97 del RGC 2026 establecen que los clubes locales tienen la obligación inexcusable de gestionar un escenario adecuado, lo cual incluye expresamente contar con barreras físicas. La ausencia de estas, reportada por el árbitro, es una falta administrativa grave imputable al organizador.
3. El Artículo 48 del RGC 2026 tipifica como causal de suspensión de un partido la falta de garantías. La invasión de campo por parte de los aficionados, sumada a la incapacidad del organizador (Club Campo Elías) para controlar el entorno, obliga a este Comité a investigar la responsabilidad del club en el cese del juego.

En mérito de lo expuesto el Comité disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. ORDENAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** contra el CLUB CAMPO ELÍAS FC por la presunta infracción a los artículos 10, 48 y 97 del Reglamento General de Campeonatos (RGC) 2026, por la falta de garantías y omisión en el deber de seguridad (ausencia de barreras físicas) durante el partido del 24 de mayo de 2026 y en concordancia con el artículo 78 literal F y artículo 84 numeral 1 y 5 del CDU-FCF.



## **DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO**

**SEGUNDO. TRASLADO PARA DESCARGOS.** Conceder al club investigado, CLUB CAMPO ELÍAS FC, el término perentorio e improrrogable de UN (1) DÍA HÁBIL, contado a partir del recibo de la presente notificación, para que rinda sus descargos por escrito y ejerza su derecho a la defensa. Los descargos deberán ser remitidos de forma exclusiva al correo oficial de este Comité: [juridica@difutbol.org](mailto:juridica@difutbol.org).

**TERCERO. MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA.** Ordenar la SUSPENSIÓN PROVISIONAL E INMEDIATA DE PROGRAMACIÓN en el Campeonato Nacional Interclubes Sub-15 del año 2026 para el club CLUB CAMPO ELÍAS FC, hasta tanto este Comité profiera un fallo definitivo de primera instancia sobre el fondo del asunto. En consecuencia, el departamento de competiciones de DIFUTBOL se abstendrá de asignarle partidos al mencionado club a partir de la fecha.

**CUARTO. NOTIFICACIÓN.** Notificar la presente decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del RGC.

**QUINTO. RECURSOS.** Contra la presente decisión de apertura no proceden recursos.

**ARTÍCULO 2. DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al club C.D. LA REAL SOCIEDAD** por la infracción grave al régimen disciplinario, en particular del artículo 92 literal D del RGC 2026, en estricta conexidad con los artículos 78 literal F y 84 numerales 1, 2 y 5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (CDU-FCF).

### **HECHOS**

1. El pasado 18 de mayo de 2026, a las 15:30 horas, se disputó el encuentro oficial correspondiente al Grupo 46 del Campeonato Nacional Interclubes Categoría Sub-15, entre los clubes C.D. LA REAL SOCIEDAD y FC INTER DE LA SIERRA S.A.S, cuyo marcador final fue de cero por dos (0-2).
2. Los oficiales de partido remitieron a este Comité el Informe del partido en el cual se denuncia un acto violento y disciplinariamente relevante acaecido inmediatamente después del pitazo final. Se transcribe de forma literal el reporte de la autoridad del juego: *“Después de haber finalizado el partido entre los equipos C.D. LA REAL SOCIEDAD VS F.C. INTER DE LA SIERRA. Cuando el equipo arbitral se dirigía hacia el camerino y sin percatarse, un acompañante del equipo C.D LA REAL SOCIEDAD (padre de familia del jugador #2 castro Malavé jainer David. comet 7151628). Ingreso al terreno de juego y me propinó un puñetazo (trompada) en la cien causando me un hematoma con inflamación y quedado 15 minutos unconscious en el suelo no residio ninguna protección ni asistencia medica por parte del equipo, ni por parte de la logística ni acompañamiento por parte de la directiva a tomar el bus de regreso hacia la ciudad. Cada vez que este equipo juega de local siempre sucede lo mismo con los padres de familia e hinchas de este equipo siempre quieren insultar en tratar mal a los árbitros y gritarles todo lo que se le da la gana este equipo no brinda las garantías a los árbitros cada vez que oficializan de local” (Sic).*
3. El 18 de mayo de 2026, tras finalizar el encuentro entre C.D. LA REAL SOCIEDAD y FC INTER DE LA SIERRA, un adulto vinculado al club local (padre de familia del jugador Jainer David Castro Malavé) agredió físicamente al árbitro central, causándole una lesión de gravedad.



### **DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO**

4. Mediante Resolución No. 023 de 2026, se dio apertura a la investigación disciplinaria y se dictó medida cautelar de suspensión de programación.
5. El club C.D. LA REAL SOCIEDAD presentó escrito de descargos. En dicho documento, el club intentó justificar los hechos apelando a la vulnerabilidad social de sus deportistas y solicitando una valoración contextual.
6. Tras el análisis del material probatorio, este Comité determina que los argumentos de la defensa no logran desvirtuar la veracidad del informe arbitral (Art. 159 CDU-FCF). La defensa no aportó pruebas que logran refutar la agresión física consumada, limitándose a exponer consideraciones de índole sociológica que no eximen de responsabilidad objetiva al club ante actos de violencia grave.

### **CONSIDERACIONES DEL COMITÉ**

4. Vistos los hechos descritos en el informe arbitral, los cuales gozan de la presunción legal de veracidad establecida en el artículo 159 del CDU-FCF, este comité vislumbra la presunta comisión de múltiples infracciones de extrema gravedad por parte del club local, C.D. LA REAL SOCIEDAD, las cuales ameritan el inicio perentorio de una instrucción formal bajo el procedimiento sumario de campeonatos.
5. El hecho de que en un torneo de DIFUTBOL, un adulto, presuntamente padre de familia de un jugador golpee a un juez al punto de privarlo de la conciencia, es un acto execrable que no solo destruye los valores del deporte, sino que pone en peligro la vida humana y configura una acción nefasta para el ejemplo de los niños.
6. Este Comité, en concordancia con el ordenamiento jurídico nacional del régimen disciplinario del deporte, demerita cualquier pretensión de atenuación absoluta o justificación de las vías de hecho, toda vez que los actos ocurridos encuadran de manera inexorable en el Artículo 11, literal f) de la Ley 49 de 1993, el cual erige como infracción muy grave "la promoción, incitación o utilización de la violencia en el deporte".
7. De conformidad con el Artículo 28 de la Ley 49 de 1993, los clubes participantes en competiciones deportivas oficiales dentro del fútbol asociado no son entes aislados de los desórdenes que generen sus entornos, sino que están sometidos imperativamente al régimen disciplinario y formalmente instituidos como responsables de los desórdenes que pudieran producirse en los lugares de desarrollo de la competición. Esta disposición legal impone una responsabilidad social y disciplinaria de carácter objetivo frente al orden público en los escenarios deportivos.
8. Adicionalmente, el árbitro denuncia un patrón de conducta recurrente y sistemático "*cada vez que este equipo juega de local siempre sucede lo mismo*". Ante la inminencia de un daño mayor y con el objeto superior de proteger la vida e integridad física de los cuerpos arbitrales que deban dirigir futuros partidos de este grupo, este Comité, en ejercicio de sus facultades de orden disciplinario deportivo, decretará la suspensión preventiva de programación para el club C.D. LA REAL SOCIEDAD como medida cautelar de urgencia, mientras se desata el presente proceso.
9. La jurisprudencia deportiva es unánime en señalar que la violencia es el factor disruptivo más grave del deporte asociado. Permitir la continuidad del club tras estos hechos sentaría un precedente nefasto que contraviene los fines de DIFUTBOL. Ante la contundencia de la



## **DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO**

agresión y la ausencia de desvirtuación de los hechos por parte del club, la sanción debe ser ejemplarizante, proporcional a la gravedad del daño causado a la integridad física del oficial y a la imagen de la competición.

En mérito de lo expuesto el Comité disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. PRIMERO. DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al club C.D. LA REAL SOCIEDAD**(Categoría Sub-15, Grupo 46), por la grave infracción del artículo 92 literal D del RGC 2026, en estricta conexidad con los artículos 78 literal F y 84 numerales 1, 2 y 5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (CDU-FCF) y el Artículo 11, literal f) de la Ley 49 de 1993, de acuerdo con los motivos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

**SEGUNDO. SANCIONAR al club C.D. LA REAL SOCIEDAD** (Categoría Sub-15, Grupo 46) con la PÉRDIDA DEL PARTIDO Y LA EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO, por la grave infracción del artículo 92 literal D del RGC 2026, en estricta conexidad con los artículos 78 literal F y 84 numerales 1, 2 y 5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (CDU-FCF) y el Artículo 11, literal f) de la Ley 49 de 1993, de acuerdo con los motivos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

**TERCERO. NOTIFICACIÓN.** Notificar la presente decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del RGC.

**CUARTO. QUINTO. RECURSOS.** Contra la presente decisión proceden los recursos establecidos en el CDU-FCF.

**ARTÍCULO 3. ORDENAR** apertura de investigación disciplinaria al club REAL SABANAGRANDE y a los jugadores Yeferson Viloría (COMET 5750600) y Juan Escorcía (COMET 5751641) dentro del presente proceso de investigación, por la presunta infracción a los artículos 83 (literal a) y 94 del CDU-FCF, y artículos 82 y 84 del RGC de DIFUTBOL, por la presunta suplantación de identidad y uso de documentación alterada en el sistema COMET.

### **HECHOS**

1. Reporte de Irregularidad: Con fecha del 20 de mayo de 2026, la dependencia de Inscripciones de DIFUTBOL informó a este Comité sobre una presunta irregularidad en el registro de jugadores del club REAL SABANAGRANDE en la categoría Sub-15.
2. Se ha identificado el uso de la misma fotografía en el sistema COMET para dos jugadores distintos, bajo los siguientes registros: (i) ESCORCIA NORIEGA, JUAN SEBASTIAN (COMET: 5751641). (ii) VILORIA MONTENEGRO, YEFERSON (COMET: 5750600).



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

Fecha/hora T1	Fecha T1	Ciudad / Municipio T1	Organización T1	Tipo de competición T1	Competición T1	Estadio T1	Partido	Resultado	Estado T1	Aspado	
15.03.2026 14:00			SABANAGRANDE	DIFUTBOL	INTERCLUBES U 15	GRUPO B1 / INTERCLUB SUB. 15	LIBERTADOR	REAL SABANAGRANDE FC - ESC. ALEX ACOSTA RIVERA DIAZ	2:0	Finalizado	Sí
06.03.2026 13:00	2	BARRANQUILLA	DIFUTBOL	INTERCLUBES U 15	GRUPO B1 / INTERCLUB SUB. 15	POLIDEPORTE PIBE VALDEBARRA	ROCA ROMA FC - REAL SABANAGRANDE FC	1:0	Finalizado	Sí	
23.11.2025 15:00	15	BARRANQUILLA	ATLANTICO	U 13 (SUB 13)	SEGUNDA FASE - CATEGORIA 2012 PROMIO GRUPO B	PIÑAR DEL BDO	CAMPO ALICER - FOFIO ACUÑA - REAL SABANAGRANDE FC	3:1	Finalizado	Sí	

3. Según la información aportada, el club habría utilizado una imagen idéntica para validar la identidad de dos deportistas diferentes en fechas distintas del campeonato, facilitando la participación indebida de jugadores mediante la manipulación del sistema de identificación oficial.
4. La dependencia de inscripciones ha procedido a la inhabilitación preventiva de los jugadores. Sin embargo, no se ha obtenido la devolución de los carnets físicos por parte del club, lo que constituye un obstáculo para el control disciplinario.
5. Se ha identificado que dichas irregularidades podrían estar impactando la legitimidad de la participación de los deportistas en el Campeonato Nacional Interclubes 2026, específicamente en encuentros donde ha tenido participación el club involucrado.

### CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

1. Este Comité es la autoridad competente para investigar y sancionar las infracciones ocurridas en los campeonatos nacionales, conforme al Artículo 141 y 164 del CDU-FCF.
2. Con el fin de garantizar el derecho a la defensa y contradicción (Art. 1 del CDU-FCF), es imperativo abrir una investigación formal. Esto permitirá que el club implicado y los deportistas señalados puedan ejercer su derecho de defensa, presentar sus descargos y allegar las pruebas que consideren pertinentes antes de que el Comité tome una decisión de fondo.
3. El artículo 83, literal a), del Código Disciplinario Único de la FCF, establece como infracción sancionable "la presentación de documentos falsos, adulterados o la suplantación de identidad". Las evidencias allegadas al despacho sugieren, de manera preliminar, la posible comisión de una falta relacionada con la alteración de la información de identidad (fotos) en el sistema oficial, lo cual requiere una indagación profunda para determinar la veracidad de los hechos y la eventual responsabilidad de los autores.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario,

### RESUELVE

**PRIMERO. ORDENAR** apertura de investigación disciplinaria al club REAL SABANAGRANDE y a los jugadores Yeferson Viloria (COMET 5750600) y Juan Escorcía (COMET 5751641) dentro del presente proceso de investigación, por la presunta infracción a los artículos 83 (literal a) y 94 del CDU-FCF, y artículos 82 y 84 del RGC de



## **DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO**

DIFUTBOL, por la presunta suplantación de identidad y uso de documentación alterada en el sistema COMET.

**SEGUNDO. TRASLADO PARA DESCARGOS.** Conceder a los sujetos disciplinables, el término perentorio e improrrogable de UN (1) DÍA HÁBIL, contado a partir de su notificación formal, para que rindan por escrito sus descargos y ejerzan su derecho a la defensa. Correo oficial: [juridica@difutbol.org](mailto:juridica@difutbol.org).

**TERCERO. NOTIFICACIÓN.** Notificar la presente decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del RGC.

**CUARTO. RECURSOS.** Contra la presente apertura no proceden recursos.

**ARTÍCULO 4. SOBRE EL REGLAMENTO:** En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento General Interclubes 2026, los clubes que por retiro voluntario o por sanción de expulsión del campeonato (sanción en firme) después del comienzo de la competición oficial, perderán su derecho a inscribirse para las próximas dos ediciones (2027-2028) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

**ARTÍCULO 5. DE LA ADULTERACIÓN Y FALSEDAD DOCUMENTAL:** Con fundamento en el artículo 94 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), quien en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, de alguna manera falsifique, altere propicie, sustraiga, oculte o utilice documentos falsos, o documentos oficiales con el fin de inducir a error a las autoridades del fútbol asociado será sancionado en los términos del referido artículo. El club podrá ser expulsado de la competición según la gravedad del fraude.

**ARTÍCULO 6. DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CLUBES.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del CDU-FCF, los clubes son solidariamente responsables de la validez y autenticidad de los documentos presentados para la inscripción de sus jugadores y oficiales en el sistema COMET. La buena fe no exime de responsabilidad al club, el cual debe verificar exhaustivamente la legalidad de los registros civiles y documentos de identidad antes de su reporte a DIFUTBOL.

**ARTÍCULO 7. DE LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD.** De acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 del RGC, artículos 94 y SS del CDU-FCF, la suplantación de un jugador u oficial en la planilla de juego o en el sistema de registro acarreará para el autor material una suspensión de toda actividad relacionada con el fútbol hasta por (5 años) y para el club la pérdida de los puntos obtenidos en dicho encuentro y la expulsión del campeonato, sin perjuicio de las acciones judiciales que DIFUTBOL deba tramitar ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO 8. DE LAS TRANSFERENCIAS Y COBROS INDEBIDOS.** De estricta conformidad con el Decreto 1085 del 2015, el Estatuto del Jugador de la FCF y las comunicaciones del Ministerio del Deporte, se prohíbe a los clubes participantes retener el carné, negar el paz y salvo deportivo o impedir la transferencia e inscripción de un jugador (a) aficionado alegando deudas que no estén estipuladas en las normas concordantes.

**ARTÍCULO 9. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA.** En cumplimiento del CDU-FCF, se prohíbe actos de violencia y cualquier conducta que atente contra la dignidad humana mediante actos de discriminación por raza, color, sexo, género, religión u origen. Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhortan a todos



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

y cada uno de los participantes y al público en general a eliminar cualquier forma de discriminación o de violencia en el fútbol. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF. Los clubes responderán por el comportamiento de sus aficionados, oficiales, jugadores y público con la pérdida de puntos y/o la expulsión del campeonato, según la gravedad de la infracción o la reincidencia.

**ARTÍCULO 10. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS.** En cumplimiento al artículo 58 numeral 4 del CDU-FCF en el fútbol aficionado tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán la suspensión automática del jugador para el siguiente partido del mismo campeonato. Estas tarjetas son notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y su cumplimiento es obligatorio; las amonestaciones recibidas en el transcurso de esta competición no se trasladarán a otros torneos organizados por DIFUTBOL.

### **“Artículo 58. Amonestación.**

(...)

*4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”*

**ARTÍCULO 11. SUSPENDER** a los jugadores y/o oficiales que se relacionan a continuación, con base en los informes arbitrales.

GRUPO-1 / INTERCLUB SUB-15	C.D. ESTUDIANTIL	7159965	HERRERA IBARRA, GHERMAN DE JESUS	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-1 / INTERCLUB SUB-15	C.D. ESTUDIANTIL	7159965	GHERMAN DE JESUS HERRERA IBARRA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-2 / INTERCLUB SUB-15	TIENDAS MARGOS	6461468	SAMIR MORENO PALACIOS	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-2 / INTERCLUB SUB-15	TALENTOS ENVIGADO	6074870	JUAN JOSE DORADO RAMOS	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-2 / INTERCLUB SUB-20	TIENDAS MARGOS	6461468	MORENO PALACIOS, SAMIR	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-3 / INTERCLUB SUB-21	E.D.P IND. MEDELLIN	2877978	DIEZ VERGARA, SEBASTIAN-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-3 / INTERCLUB SUB-22	ESC. BELEN LA NUBIA	3487392	GARCIA ARBOLEDA, SEBASTIAN	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-3A / INTERCLUB SUB-15	SOL DE ORIENTE	3487693	LEON DARIO PUERTA TORO-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-3A / INTERCLUB SUB-15	SOL DE ORIENTE	3548769	BRAYAN ALEXIS BALCAZAR POSADAC.T.	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-3A / INTERCLUB SUB-15	BARRIO BRASILIA	2854402	JOHAN HERNANDO MOLINA GIL-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO 4 / INTERCLUB SUB-15	C.D REAL SPORT	6292367	JERONIMO RUBIO NARVAEZ	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO 4 / INTERCLUB SUB-15	E. INDIHERNANDEZ	6749201	ADRYAN ALEXANDER ROJAS SANCHEZ	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO 4 / INTERCLUB SUB-15	SOCRATES VALENCIA F.C (2)	7519999	JUAN ISAAC MORENO QUIROZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 5 / INTERCLUB SUB-15	ANGELES DE ACABA F.C	8414436	JOSE DAVID HURTADO HINESTROZA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO 6 / INTERCLUB SUB-15	CAFETEROS C.F (LA FABRICA)	6756266	JUAN MANUEL ROJAS HERREÑO	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO 6 / INTERCLUB SUB-15	JUAN CARLOS BOTERO	7040632	JUAN JOSE HOLGUIN PEREA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

GRUPO 6 / INTERCLUB SUB-15	RIVER MANIZALES FC	6600502	SAMUEL GARCIA VILLA	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO 6 / INTERCLUB SUB-15	FOOTBALL CENTER	5060997	JERONIMO RAMIREZ RAMOS	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO 12 / INTERCLUB SUB-15	LEONES DEL SUR	4971757	JUAN PABLO PINZON FRANCO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 12 / INTERCLUB SUB-15	CAÑASGORDAS LATINOS	4552284	FRANCISCO GEOVANNY VELASCO SIERRA-ENTREANDOR	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO 12 / INTERCLUB SUB-15	CAÑASGORDAS LATINOS	7052869	DIEGO ALEJANDRO MORENO LOPEZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 12 / INTERCLUB SUB-15	ESCF. CARLOS SARMIENTO	6117923	JUNIOR ANDRES GONZALEZ MONTAÑO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-12 / INTERCLUB SUB-16	CAÑASGORDAS LATINOS	7052869	MORENO LOPEZ, DIEGO ALEJANDRO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-12 / INTERCLUB SUB-17	CAÑASGORDAS LATINOS	4552284	VELASCO SIERRA, FRANCISCO GEOVANNY-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-12 / INTERCLUB SUB-18	LEONES DEL SUR	4971757	PINZON FRANCO, JUAN PABLO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 17 / INTERCLUB SUB-15	FUTBOL CLUB REY	6938702	JACOBO ESCOBAR MEDINA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 17 / INTERCLUB SUB-15	PALMEIRAS COLOMBIA FC	7020319	NICOLAS ARISTIZABAL PATIÑO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO 18 / INTERCLUB SUB-15	CATERP. MOTOR "B"	7153246	EIVAN YORDANI DIAZ MARTINEZ-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO 18 / INTERCLUB SUB-15	CATERP. MOTOR "B"	6010704	ANDRES FELIPE CASTRO OCORO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-20 / INTERCLUB SUB-15	ACCIONES	7167806	EDY SANTIAGO VIZCAYA RAMIREZ	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-20 / INTERCLUB SUB-15	EL MINUTO FC	7718144	DANNY JESUS JACOME CASTRO	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-20 / INTERCLUB SUB-15	TALENTOS DE ORO "B"	7918921	MATEO FORERO ALVIS	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO 21 / INTERCLUB SUB-15	FORTALEZA CAPITALINA	7189361	DIEGO ALEJANDRO QUIÑONES MURCIA	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-22 / INTERCLUB SUB-15	"B"SANTOS DE COLOMBIA	6685676	ANDRES FELIPE BARRAGAN ACEVEDO	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO 26 / INTERCLUB SUB-15	SPORT BOYS F.C. "B"	8065056	EMMANUEL MARTINEZ AVENDAÑO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-24 / INTERCLUB SUB-15	ACADEMIA OP 10	3678207	JUAN DAVID BARBOSA RAYO-C.T.	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-28 / INTERCLUBES SUB-15	SPORTING C. GIRARDOT	6403982	JUAN SANTIAGO ARROYO DIAZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-28 / INTERCLUBES SUB-15	ATLETICO VILLA REAL	7207676	DAVID SANTIAGO DIAZ ARIAS	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-28 / INTERCLUBES SUB-15	ATLETICO VILLA REAL	5664020	JUAN NICOLAS ROJAS PARRA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-28 / INTERCLUBES SUB-15	ACADEMIA SPF	5889483	CRISTOPHER DYLAN BELTRAN SANCHEZ	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
GRUPO 30 / INTERCLUB SUB-15	CLUB SALAS KIDS	6734322	FREDERY ALEJANDRO NEIRA SNCHYZ	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-32 / INTERCLUB SUB-15	GRANADOS FC	4812949	JAIME ENRIQUE GRANADOS VALENCIA-C.T.	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-34 / INTERCLUB SUB-15	FORTALEZA META 2012	6658223	NICOLAS DAVID ZORRILLA ZAPATA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-34 / INTERCLUB SUB-15	LA FP	7963928	JUAN JOSE SERNA SOTO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-34 / INTERCLUB SUB-15	LA FP	6348572	JUAN ANDRES PINEDA BECERRA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-34 / INTERCLUB SUB-15	FORTALEZA META 2012	4918482	SAMUEL ESTEBAN GONZALEZ SILVA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-34 / INTERCLUB SUB-15	LA FP	3857149	LUIS CARLOS RIVILLO ALBA-C.T	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-34 / INTERCLUB SUB-15	ALZATE'S PREMIER	8589417	ANDREY MATIAS HERRERA GOMEZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-40 / INTERCLUB SUB-15	WEMBLEY	5895653	BELISARIO AHUMADA HEREIDA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-40 / INTERCLUB SUB-15	WEMBLEY	7260888	SEBASTIAN CABARCAS VALENCIA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

GRUPO-40 / INTERCLUB SUB-15	C.D. CRUZEIRO ACADEMY COLOMBIA	7486577	ANDRES D JESUS VERGARA VISCAINO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-40 / INTERCLUB SUB-15	NUEVA GENERACION	6639829	SEBASTIAN ANDRES DIAZGRANADOS RODRIGUEZ	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
GRUPO-40/ INTERCLUB SUB-25	SPORTING FOOTBALL CLUB	5749200	BORQUEZ DE LA HOZ, SAMIR JUNIOR	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-40/ INTERCLUB SUB-27	SPORTING FOOTBALL CLUB	5902609	PATIÑO BORJA, YOJAR	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-42 / INTERCLUB SUB-15	UNION FC	6122665	MOISES DAVID REALES GAVIRIA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-45 / INTERCLUB SUB-15	C.D. ESCUELA REY PELE	6029603	ENNER JASPER PEDROZA FLOREZ- ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-48 / INTERCLUB SUB-15	NILMAR	8228419	GIANFRANCO MIRANDA BUSTAMANTE	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-48 / INTERCLUB SUB-15	NILMAR	3542591	NILSON MARTINEZ FUENTES-C.T.	4 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-48 / INTERCLUB SUB-15	NUEVOS TALENTOS	8657391	CARLOS MARIO RAMIREZ ARIAS	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-50 / INTERCLUB SUB-15	TALENTO PALMITERO F.C	6853640	DANIEL DE JESUS ALMANZA ROMERO	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO 51 / INTERCLUB SUB-15	ONCE SUCRE	8349220	JHOSUETH DANIEL ROMERO ALVAREZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-55 / INTERCLUB SUB-15	RUITOQUE FUTBOL CLUB	6417645	JOSE DANIEL HERNANDEZ AYALA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-58/ INTERCLUB SUB-23	CLUB DIAZ SPORT F.C.	6647897	ZORRO PUELLO, JOHYNNER FERNEY	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-58/ INTERCLUB SUB-24	MIAMI SOCCER CLUB	7930058	MALDONADO CALDERON, YOSEP DAVID	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF

Dada en Bogotá, D.C., a los (27) días del mes de mayo de 2026.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Original Firmado*  
**JUAN CAMILO LÓPEZ**  
**Presidente**

*Original Firmado*  
**FABIÁN LÓPEZ TEJEDA**  
**Secretario**